

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Negociado: Área Económica

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 13 y 18/2017. BOP-2017-3960

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Secretaría General

Resolución de la Alcaldía concediendo Delegación especial para la celebración de matrimonio civil. BOP-2017-3831

AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY (JAÉN)

Resolución sobre delegación de competencias de la Alcaldía. BOP-2017-3958

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las actividades de patrocinio. BOP-2017-3829

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la limpieza y el vallado de los solares. BOP-2017-3830

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

Notificación a doña Blanca Peinado Tirado por abandono de vehículo con matrícula J3018Z. BOP-2017-3840

Notificación a Puertas Torres, S.L., por abandono de vehículo con matrícula 6510DFC. BOP-2017-3842

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento de los señores que se indican, para los cargos que se relacionan. BOP-2017-3836

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN) NEGOCIADO: ÁREA ECONÓMICA

3960 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 13 y 18/2017.*

Edicto

Don Francisco M. Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar,

Hace saber:

A los efectos de lo dispuesto en el art. 177 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y art. 38.2 del R.D. 500/90, se hace público para general conocimiento que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Julio de 2017, aprobó inicialmente las Modificaciones de Crédito que a continuación se detallan. Dicho acuerdo fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 147, de fecha 02 de Agosto de 2017, a efectos de reclamaciones. Dichos expedientes han resultado definitivos al no presentarse reclamaciones contra los mismos. A continuación se insertan los expedientes, resumidos por capítulos, en los siguientes términos.

EXPTE 13/2017

CREDITO EXTRAORDINARIO

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
6	INVERSIONES REALES	1.700

FINANCIACION

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
6	INVERSIONES REALES	1.700

EXPTE 14/2017

SUPLEMENTO DE CREDITO

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
6	INVERSIONES REALES	5.300

FINANCIACION

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	5.300

EXPTE 15/2017

SUPLEMENTO DE CREDITO

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
6	INVERSIONES REALES	108.655,95

FINANCIACION: INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	108.655,95

EXPTE 17/2017

CREDITO EXTRAORDINARIO

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	25.000

FINANCIACION

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25.000

EXPTE 18/2017

CREDITO EXTRAORDINARIO

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	200.000

FINANCIACION

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE (€)
6	INVERSIONES REALES	169.555,37
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	30.444,63

Andújar, a 28 de Agosto de 2017.- El Alcalde, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

3831 *Resolución de la Alcaldía concediendo Delegación especial para la celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que en el día de la fecha ha tenido a bien dictar el siguiente:

“DECRETO.-En uso de las facultades conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 51 del Código Civil, esta Alcaldía,

RESUELVE:

1.º.-Conceder al Concejal don Juan Jesús Padilla Fernández, la Delegación especial para la celebración de matrimonio civil, entre don Rafael Illescas Cózar y doña Antonia García Lara, que tendrá lugar el día 19 de agosto de 2017 a las 20,00 horas.

2.º.-Dar traslado de la presente Resolución al Concejal, dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre y procedase a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Luis Mariano Camacho Núñez, en Bailén, a dieciséis de agosto de dos mil diecisiete”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 16 de Agosto de 2017.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY (JAÉN)

3958 *Resolución sobre delegación de competencias de la Alcaldía.*

Anuncio

A la vista de que los días comprendidos entre el 4 y el 10 del próximo mes de septiembre, por motivos vacacionales, no podré atender las obligaciones de esta Alcaldía, por medio del presente,

DISPONGO:

Primero.-Delegar todas las competencias como Alcalde de Fuerte del Rey, durante el periodo comprendido entre los días 4 al 10 de septiembre de 2017, a favor del Primer Teniente de Alcalde, don Antonio Montoro Montoro.

Segundo.-Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que este celebre.

Fuerte del Rey, a 28 de Agosto de 2017.- El Alcalde, MANUEL MELGUIZO ARROYO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

3829 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las actividades de patrocinio.*

Anuncio

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guarromán,

Hace saber:

Que transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, la Ordenanza municipal reguladora de las actividades de patrocinio, ha quedado definitivamente aprobada en los siguientes términos:

Ordenanza reguladora de la actividad de patrocinio del Ayuntamiento de Guarromán

Preámbulo:

Es práctica habitual para la realización de actividades de interés social, cultural, deportivo, patrimonial o cualquier otra de interés público en los Municipios el patrocinio de los mismos, de modo que un particular, a cambio de publicidad explícita o implícita, corre con los gastos que suponga la celebración de un evento. Esta actuación, conocida y usada por todos, carecía sin embargo de regulación jurídica alguna.

La Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, no hace referencia alguna a los patrocinios de las empresas privadas, pese a su creciente importancia al ser verdaderas fuentes de financiación para actividades de interés general. Esta laguna no se cubrió ni con la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ni el posterior Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que, debido a su naturaleza, se volcó más con la regulación de las tradicionales fuentes de financiación local, basados en los ingresos de naturaleza tributaria y patrimonial, ni con la Ley de Bienes de las Entidades Locales andaluzas, que tampoco hace alusión a esta forma de colaboración público-privada, más cercana al contrato de publicidad que a la colaboración desinteresada del mundo empresarial privado. Ha sido necesario esperar al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de Enero, para conseguir por fin una regulación con la que obtener la ventaja de la publicidad con una mayor seguridad jurídica.

La publicación del Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Andalucía, viene a llenar el vacío legal que existía en materia de patrocinios de actividades municipales.

A tal efecto, el artículo 29 de la citada norma reglamentaria establece los tipos posibles de patrocinios, limitándolos a actividades deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social o restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural, señalando la norma que no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral entre las Entidades Locales y las personas que inter - vengan en ellos. No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.

El artículo 30 establece las formas de patrocinio que podrán ser económicas, materiales o cesión de bienes muebles o in - muebles y el 31 el contenido mínimo de las Ordenanzas de Patrocinio.

Para garantía jurídica se ha redactado la presente ordenanza cuyo objetivo prioritario es cumplir el mandato legislativo establecido en el artículo 29 del Reglamento Andaluz, posibilitando tanto la eficacia en la gestión de los patrocinios deportivos como la garantía del control económico a través del correspondiente expediente administrativo y la viabilidad económica del evento.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Guarromán, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el art. 4.1 a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el art. 25 de la misma Ley y 29 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, acuerda regular los Patrocinios de Actividades Municipales mediante la presente Ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Guarromán, todo ello, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.
- b) Restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

Artículo 2. Formas de patrocinio y actividades patrocinadas.

1. Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que, de forma voluntaria y en el marco del convenio o contrato correspondiente, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de actividades de interés general de competencia municipal.

2. Las formas de patrocinio solo podrán consistir en:

- a) Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- b) Aportación de material necesario para la actividad.
- c) Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

3. Los patrocinios se ajustarán a las determinaciones de la legislación de contratos del sector público, con carácter general, salvo en los supuestos, en los que Ayuntamiento y

Patrocinador ostenten un interés común en la actividad a desarrollar, no limitándose la prestación a favor del patrocinador a la publicidad del mismo, en éste caso, se formalizará la colaboración a través de convenio. La figura del convenio de colaboración, excluida de la legislación de contratos del sector público, debe utilizarse, únicamente, cuando existe un interés común de las partes ya sea para crear algo ex novo como para participar en un evento, actividad, acontecimiento, etc, ya existente, y que no se limite a las prestaciones propias del contrato de patrocinio regulado en el artículo 24 de la Ley General de Publicidad, o bien, para dar cobertura a los patrocinios que se articulen por la vía del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, esto es, aportaciones de terceros sin esperar contraprestación concreta del Ayuntamiento de Guarromán.

Artículo 3. Aplicación de los patrocinios.

1. Los patrocinios que se obtengan no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio.
2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera concedido, podrá exigir el reintegro de su importe.

Artículo 4. Patrocinios y Contratos del Sector Público.

1. En el caso de que la actividad a patrocinar exija la celebración de un contrato sujeto a la legislación de contratos del sector público, los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos técnicos necesarios, y con - sigüientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como un ingreso municipal y contabilizándose como tal.
2. En el caso de que la actividad a patrocinar esté dentro de las prestaciones de un contrato ya en vigor, el patrocinio podrá alcanzar total o parcialmente la misma, siendo informado el patrocinador de todos los extremos necesarios del contrato celebrado por el Ayuntamiento de Guarromán. En el presente caso el procedimiento administrativo para la aceptación y gestión del Patrocinio exigirá únicamente el título en virtud del cual se acredita la relación contractual, la aprobación del Convenio/Contrato por la Junta de Gobierno Local y suscripción del Convenio/Contrato por el Patrocinador o Patrocinadores y el Ayuntamiento.
3. El patrocinio podrá realizarse directamente, sin necesidad de concurrencia, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el patrocinador ostente previamente la condición de contratista del Ayuntamiento de Guarromán o sus Organismos Autónomos.
 - b) Cuando el patrocinador ostente la condición de ente instrumental del Ayuntamiento de Guarromán. Se consideran entes instrumentales municipales, las Agencias públicas administrativas locales, Agencias públicas empresariales locales, Agencias especiales locales, Sociedades mercantiles locales de capital íntegra o mayoritariamente locales, Sociedades interlocales, Fundaciones públicas locales, Fundaciones privadas con

participación íntegra o mayoritariamente local.

c) Cuando el valor de la actividad a patrocinar, si se trata de una obra, en los términos de la legislación de contratos del sector público, es inferior a 50.000.

d) En el caso de que el valor de las prestaciones, para el caso de que las actividades patrocinadas estén incluidas dentro de las prestaciones previstas en la legislación de contratos del sector público, aparezcan en los límites previstos para el procedimiento negociado por razón de la cuantía, se cursará invitación al menos a tres candidatos con los que será negociado el patrocinio.

e) Cuando el importe del patrocinio sea inferior a 18.000 euros.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral con el Ayuntamiento, ni admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

5. Los patrocinios no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio/contrato de patrocinio. Para garantizar dicho cumplimiento el patrocinador podrá exigir que se acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no se hubiera cumplido, podrá exigir el reintegro de su importe.

Artículo 5. Prohibiciones.

1. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

2. No podrán aceptarse patrocinios que puedan dar lugar al establecimiento de una relación laboral con el Ayuntamiento, o con sus organismos autónomos, empresas municipales u órganos institucionales dependientes de aquél.

3. Tampoco podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

Artículo 6. Aportaciones dinerarias.

1. Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

2. Las aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el artículo 44, concordantes y siguientes del citado Real Decreto, que son:

a) Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aportación.

b) Expediente de modificación presupuestaria, cuya regulación remite el Real Decreto 500/90, de 20 de abril a las Bases de Ejecución de cada Presupuesto.

Artículo 7. Concepto de incentivo.

Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales.

Artículo 8. Imagen publicitaria.

1. El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, según acuerde con el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos en el respectivo Convenio.

2. Esta gratuidad deberá mantener un equilibrio económico razonable en relación con la aportación de patrocinador. El contravalor económico de dicha aportación será calculado por valor de mercado o mediante la aplicación de los precios fijados para licencias de publicidad en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En ningún caso, podrá existir un desequilibrio a favor de la actividad publicitaria de la empresa. Deberá observarse en todo caso, lo regulado en la Ley 34/88 de 11 de noviembre, General de Publicidad y Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

Artículo 9. Preparación.

1. Las distintas áreas municipales definirán e informarán anualmente a la Alcaldía de las actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio, cuando ello sea posible con la citada antelación. Esta información deberá ser suministrada antes de finalizar el último trimestre del año anterior al que vayan a realizarse las actividades que puedan ser objeto de patrocinio.

2. Una vez se disponga de esta información, y dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar esta relación de actividades municipales que vayan a ser objeto de patrocinio, al menos, en la página Web municipal.

3. Por razones justificadas, en los supuestos de actividades municipales que no hayan sido publicadas anualmente en los términos del punto anterior, será necesario acreditar la existencia de concurrencia, en los casos en que sea preceptivo conforme a la presente ordenanza, para la suscripción de los convenios/contratos de patrocinios. Con tal finalidad, se dará publicidad a las actividades que se prevean sean objeto de patrocinio en la página web municipal.

Artículo 10. Limitaciones a las personas físicas o jurídicas.

En ningún caso podrán ser patrocinadores las personas físicas o jurídicas en quienes concurren alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público y

deberá ser acreditado previamente a la aprobación del patrocinio por la Junta de Gobierno Local según proceda.

Artículo 11. Valoración de las ofertas.

El Ayuntamiento, a través de una Comisión Técnica de Patrocinio, procederá al estudio de las ofertas, atendiendo a las más ventajosas para los intereses municipales en base a los siguientes criterios, que serán concretados en la correspondiente convocatoria:

- a) La/s oferta/s económicamente más ventajosa/s.
- b) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.
- c) Discreción y calidad técnica de la publicidad.
- d) Compromisos efectivos de los solicitantes con acciones de interés público.

La Comisión Técnica de Patrocinio podrá ser distinta para cada actividad, y, en consecuencia, variar en su composición.

Artículo 12. Comisión Técnica de Patrocinio.

Por resolución de la Presidencia, se establecerá la composición de la Comisión Técnica de Patrocinio, que será presidida en cada caso por quien ostente la Concejalía Responsable de la Promoción del Patrocinio.

El resto de sus integrantes, en número mínimo de tres, se efectuará entre funcionarios/as, en función de su perfil técnico.

Artículo 13. Tramitación.

1. Tramitación de oficio.

1.1. La tramitación de los patrocinios será la siguiente:

- a) Resolución de la Alcaldía por la que se declara la iniciación del expediente.
- b) Publicación de la convocatoria pública concreta, cuando sea preceptivo.
- c) Apertura del plazo para presentación de las ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria pública.
- d) Estudio por la comisión de las ofertas presentadas, seleccionando las más ventajosas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 11 y los específicos de la convocatoria, procediendo a solicitar al área competente de la gestión del patrocinio un borrador del oportuno convenio, en el que se especificará, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre, deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.

- Aportación cuantificada del patrocinio cuando sea posible.

- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.

- Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no estar incurso en alguna de las circunstancias que determinen la prohibición para contratar con el sector público.

Al Proyecto de Convenio/Contrato se acompañará informe del área o departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del Patrocinio, así como el visto bueno por parte de la Comisión Técnica de Patrocinio.

e) Informe de fiscalización de la Intervención Municipal y Secretaría General en el caso de convenio.

f) Formulación por el Presidente o Delegado correspondiente de la propuesta a la Junta de Gobierno Local de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el Proyecto de Convenio/Contrato elaborado por las respectivas áreas.

g) Aprobación del Convenio/Contrato por la Junta de Gobierno Local.

h) Suscripción del Convenio/Contrato por el Patrocinador o Patrocinadores y el Ayuntamiento.

2. A instancia de persona interesada. Solicitud del interesado:

A. Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud a tal efecto en el Registro General del Ayuntamiento y, una vez registrada, será remitida a la Alcaldía.

En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio civil o social.
- Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio, o bien, relación priorizada en el caso de aportaciones dirigidas a dos o más actividades.
- Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración de las no dinerarias.
- Modo en el que pretende desarrollar los incentivos a que se refiere el Capítulo III de esta Ordenanza, así como valoración económica del incentivo.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación que se relaciona en original o fotocopia compulsada:

- Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del interesado cuando se trate de personas físicas; y cuando el solicitante fuera persona jurídica documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el código de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su

actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.

- Declaración suscrita por el patrocinador o su representante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Declaración responsable suscrita por el patrocinador o su representante comprensiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y del Ayuntamiento de Guarromán.
- Descripción de las actividades a patrocinar.

Resolución de la Alcaldía por la que se declara la iniciación del expediente.

B. Instrucción del procedimiento.

• Estudio de la solicitud por el área competente para la gestión del patrocinio de la oferta presentada, quien preparará, en su caso, un borrador del oportuno convenio/contrato. En el que se especificará, entre otros, los siguientes aspectos:

- Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre, deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.

- Aportación cuantificada del patrocinio cuando sea posible.

- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.

- Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no estar incurso en alguna de las circunstancias que determinen la prohibición para contratar con el sector público.

Al Proyecto de Convenio/Contrato se acompañará informe del área o departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del Patrocinio, así como el visto bueno del Delegado del Área.

- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal y de Secretaría General.
- Formulación por el Presidente o Delegado correspondiente de la propuesta a la Junta de Gobierno Local de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el Proyecto de Convenio elaborado por las respectivas áreas.
- Aprobación del Convenio/Contrato por la Junta de Gobierno Local.
- Suscripción del Convenio/Contrato por el Patrocinador o Patrocinadores y el Ayuntamiento.

Artículo 14. Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos.

1. Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta acuerdo

de la Junta de Gobierno Local respecto de la selección de patrocinadores, no podrá transcurrir más de tres meses.

2. En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.

3. Contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 15. Formalización.

1. El convenio a que se refiere el 13.1. Apartados g y h y 13.2, se ajustará al modelo establecido por este Ayuntamiento, y deberá recoger, entre sus cláusulas, los siguientes pormenores:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.
- Actividad municipal que va a ser objeto de patrocinio.
- Aportación cuantificada del patrocinio.
- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
- Compromisos que adquiere el Ayuntamiento.

2 Una vez concluidos los trámites expuestos en los apartados anteriores, se procederá a la aprobación del proyecto de convenio/contrato por la Junta de Gobierno Local.

3. Por último, se procederá a la firma del convenio/contrato por el patrocinador y el Ayuntamiento. La firma del convenio/ contrato de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tras la firma del convenio/contrato de patrocinio se remitirán copias del original firmado por ambas partes, entidad patrocinadora y Ayuntamiento, a la Delegación Municipal correspondiente que deberá efectuar el seguimiento para que la actividad patrocinada produzca los efectos objeto del convenio, y la Intervención Municipal para el tratamiento presupuestario que corresponda.

Artículo 16. Ejecución.

La fase de ejecución del convenio/contrato de patrocinio se realizará por el área del Ayuntamiento competente en la materia objeto de patrocinio, debiendo responder del grado de su cumplimiento mediante la emisión del oportuno informe.

Por la Intervención Municipal se emitirá certificado sobre la valoración económica de la aportación efectuada por los patrocinadores a los efectos de lo previsto el artículo 24 de la Ley 49/1992, de Régimen Fiscal de la Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Disposición transitoria:

Los expedientes de contratos/convenios de patrocinio iniciados antes de la entrada en vigor de ésta Ordenanza no se registrarán por la presente ordenanza. A estos efectos se entenderá que los expedientes han sido iniciados si se hubiera aprobado el correspondiente contrato/convenio de patrocinio.

Disposición final:

Entrada en vigor y derogación.

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y hayan transcurrido quince días hábiles de siguientes a la recepción del acuerdo por los entes a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Guarromán, a 16 de Agosto de 2017.- El Alcalde, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

3830 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la limpieza y el vallado de los solares.*

Anuncio

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guarromán,

Hace saber:

Que transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares, ha quedado definitivamente aprobada en los siguientes términos:

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

CAPITULO I

Disposiciones generales:

Artículo 1. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada.

a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie situada en el término municipal que esté urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas por las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Guarromán y dotada de todos los servicios para poder edificar.

Artículo 4. Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPITULO II

De la limpieza de terrenos y solares

Artículo 5. El/La Alcalde/Alcaldesa dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6. Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7.

1 Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquélla que tenga el dominio útil.

Artículo 8.

1 La Alcaldía, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación y previo informe de los servicios técnicos y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, la Alcaldía ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

3. En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

CAPITULO III

Del vallado de solares

Artículo 9.

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

2. La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad.

3. Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, no podrá lesionar el valor específico que se quiera proteger.

4. En los lugares de paisaje abierto y natural, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

Artículo 10. La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado, y deberá seguir si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones, sin perjuicio de las normas especiales que se establezcan en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico Municipal para zonas determinadas.

Artículo 11. El vallado de solares o fincas rústicas se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12.

1. La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, sin perjuicio de la aplicación de las normas fiscales correspondientes.

3. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, la Alcaldía ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

4. En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

CAPITULO IV

Infracciones y sanciones

Artículo 13. Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento, para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones situados en terreno urbano consolidado del término municipal, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 14.

1. La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 10 al 20 por ciento del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias higiénico - sanitarias y estéticas declaradas.

2. En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, por lo que podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa, por medio de la ejecución subsidiaria realizando los correspondientes actos, por si o a través de las personas que determine, a costa del obligado.

Artículo 15. En el incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y en el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 16. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, conforme dispone el artículo 21, 1, n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en un Concejal o en la Junta de Gobierno que pueda realizar mediante una norma de carácter general que revestirá la forma de BANDO.

Artículo 17. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Título II Las Infracciones Urbanísticas y Sanciones, del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por la Administración del Estado o por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza que consta de 18 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Guarromán, a 16 de Agosto de 2017.- El Alcalde, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

3840 *Notificación a doña Blanca Peinado Tirado por abandono de vehículo con matrícula J3018Z.*

Anuncio

No habiéndose podido realizar la notificación correspondiente a la persona que figura en la relación anexa, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), para hacerle saber que, en el expediente que se detallan, se ha dictado resolución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Se acuerda:

Primero.-Declarar que en el respectivo expediente se han guardado las prescripciones legales que regulan su tramitación y su condición de conclusos.

Segundo.-De conformidad con el art. 71. de la Ley de Seguridad Vial, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, establece que, cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido retirado de la vía pública por la Autoridad Competente, o permanezca estacionado por un período de un mes en el mismo lugar presentando desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, se presumirá racionalmente su abandono.

Tercero.-Transcurridos 15 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente notificación, si el Titular del vehículo que se detalla no ha procedido a la retirada del mismo de la vía pública donde se encuentra y que dio origen a la apertura del expediente, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano:

Matrícula	Titular/Propietario	N.I.F.	Marca/Modelo	Lugar de abandono
J-3018-Z	Blanca Peinado Tirado	25951765-Z	FORD PUMA	C/. ARJONA

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos, significándole que el expediente se encuentra en las Dependencias de Secretaría donde podrá examinarlo en horas de oficina.

Jamilena, a 16 de Agosto de 2017.- El Alcalde, CRISPÍN COLMENERO MARTOS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

3842 *Notificación a Puertas Torres, S.L., por abandono de vehículo con matrícula 6510DFC.*

Anuncio

No habiéndose podido realizar la notificación correspondiente a la persona que figura en la relación anexa, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), para hacerle saber que, en el expediente que se detallan, se ha dictado resolución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Se acuerda:

Primero.-Declarar que en el respectivo expediente se han guardado las prescripciones legales que regulan su tramitación y su condición de conclusos.

Segundo.-De conformidad con el art. 71. de la Ley de Seguridad Vial, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, establece que, cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido retirado de la vía pública por la Autoridad Competente, o permanezca estacionado por un período de un mes en el mismo lugar presentando desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, se presumirá racionalmente su abandono.

Tercero.-Transcurridos 15 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente notificación, si el Titular del vehículo que se detalla no ha procedido a la retirada del mismo de la vía pública donde se encuentra y que dio origen a la apertura del expediente, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano:

Matrícula	Titular/Propietario	N.I.F.	Marca/Modelo	Lugar de abandono
6510-DFC	Puertas Torres, S.L.	B-92004720	HYUNDAI GENTZ	C/. PASEO FUENTE

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos, significándole que el expediente se encuentra en las Dependencias de Secretaría donde podrá examinarlo en horas de oficina.

Jamilena, a 16 de Agosto de 2017.- El Alcalde, CRISPÍN COLMENERO MARTOS.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

3836 *Nombramiento de los señores que se indican, para los cargos que se relacionan.*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 09/05/2017, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE LA CAROLINA.

Don Jaime Morís Garrido, Juez de Paz sustituto de Guarromán (Jaén).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente.

(Quedando mediante el presente, anulado el anterior publicado el día 13 de junio de 2017, núm. 111, por el que se transcribió de forma involuntaria como juez de paz sustituta a doña Carmen Garrido Guerrero, cuando lo correcto es el Sr. don Jaime Morís Garrido).

Granada, a 07 de Julio de 2017.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.